

EL PLATA TENIS CLUB

Institución civil con personería jurídica
Decreto N° 257 del 18 de abril de 1966

E S T A T U T O S

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo 1: En la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, queda constituida, la Asociación de carácter civil denominada EL PLATA TENIS CLUB, la que fuera fundada el venticinco de mayo de mil novecientos veinte, bajo la denominación de Club El Plata, pasando luego a denominarse Club Familiar El Plata, para tomar luego su nombre original y transformarse ahora en EL PLATA TENIS CLUB, siendo en consecuencia sucesor de aquellas asociaciones, fijando el domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 2665 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

EL PLATA TENIS CLUB, tendrá por actividad los siguientes fines:

- a) Fomentar el desarrollo de la cultura física entre sus asociados, mediante la practica activa de la más amplia gama de deportes, como así también de actividades culturales y sociales.
- b) Mantener estrechas relaciones de amistad con todas las asociaciones de la misma índole obteniendo y prestando recíprocamente el apoyo moral necesario a ese fin.
- c) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles.
- d) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados.
- e) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de esos fines.

CAPACIDAD

Artículo 2: La asociación se encuentra capacitada para adquirir, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc. como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

PATRIMONIO

Artículo 3: Constituyen el patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas que abonen los asociados
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como también la renta de los mismos.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que se pueda obtener lícitamente

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4: Habrá cuatro categorías de socios. Socios categoría A, Socios Categoría B, Socios Categoría C y Socios Categoría D . Estas a su vez tendrán siete sub categorías cada una, las cuales son las siguientes: Vitalicio, Pre-vitalicio, Activo, Cadetes, Menores, Infantiles y Pre-infantiles sin distinción de sexo.

Serán socios Categoría A quienes al 31 de mayo de 2006, posean más de 15 años de antigüedad en el Padrón societario, o aquellos que la alcancen.

Serán socios Categoría B, quienes al 31 de mayo de 2006 acumulen una antigüedad ininterrumpida de más de 10 años en el Padrón societario, o aquellos que la alcancen.

Serán socios Categoría C quienes al 31 de mayo de 2006, acumulen una antigüedad ininterrumpida de más de 5 años en el Padrón societario, o aquellos que la alcancen.

Serán Socios Categoría D quienes al 31 de mayo de 2006, posean una antigüedad ininterrumpida de menos de 5 años en el padrón societario.

Artículo 5: Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea general a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de cincuenta asociados como mínimo. Estos socios carecen de voto y no pueden ser miembros de la comisión directiva.

Artículo 6: Serán socios vitalicios de la institución quienes cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de 32 años en el padrón, con la categoría de Socio Activo y con un mínimo de 65 años de edad.

Artículo 7: Serán socios pre-vitalicios aquellos socios que contaren con una antigüedad ininterrumpida de 32 años en el padrón como socios activos, y que no tengan la edad establecida en el Artículo 6, de 65 años.

Artículo 8: Los socios nuevos deberán abonar una cuota mensual por adelantado y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la Comisión Directiva, teniendo que:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios activos cuya permanencia en ese carácter sea mayor a 6 meses continuados y presentar la documentación que se le exija.
- b) Los postulantes a socios deberán ser mayores de 18 años de edad salvo en el caso de lo establecido en el Artículo 11 de este estatuto. La admisión del postulante deberá ser aprobada por la Comisión Directiva por mayoría absoluta. Si la Comisión Directiva rechazare su solicitud el aspirante solo podrá insistir transcurrido no menos de seis meses, ya que las resoluciones de aquella son inapelables. La Comisión Directiva puede rechazar la solicitud en forma ilimitada.

Artículo 9:

Serán socios Activos las personas mayores de 18 años. Serán socios Cadetes, quienes tengan entre 12 años cumplidos y sean menores de 18 años. Serán socios Menores quienes tengan 6 años cumplidos y sean menores de 12 años. Serán socios Infantiles quienes tengan 4 años cumplidos y sean menores de 6 años. Serán socios Pre Infantiles quienes tengan 0 años y sean menores de 4 años.

Serán socios Previtalicios A aquellos que teniendo 32 años de antigüedad ininterrumpida en el padrón social como socios Activos sean menores de 65 años de edad.

Serán socios vitalicios todos aquellos que teniendo 32 años de antigüedad ininterrumpida en el padrón social como socios Activos sean mayores de 65 años de edad.

La Comisión Directiva de la Institución es la única autorizada por este Estatuto a fijar los valores de las cuotas sociales de las diferentes categorías, las cuales serán establecidas dentro de los siguientes parámetros:

- a) Los socios Activos B pagarán entre un 20% y un 25% mas de la cuota que abone el socio Activo A
- b) Los socios Activos C pagarán entre un 35% y un 40% mas de la cuota que abone el socio Activo A.
- c) Los socios Activos D pagarán entre un 45% y un 50% mas de la cuota que abone el socio Activo A.
- d) Los socios Cadetes A pagarán entre un 15% y un 20% menos de la cuota que abone el socio Activo A.
- e) Los socios Cadetes B pagarán entre un 0% y un 25% mas de la cuota que abone el socio Cadete A.
- f) Los socios Cadetes C pagarán entre un 0% y un 40% mas de la cuota que abone el socio Cadete A.
- g) Los socios Cadetes D pagarán entre un 0% y un 50% mas de la cuota que abone el socio Cadete A.
- h) Los socios Menores A pagarán entre un 40 y un 45 % menos de la cuota que abone el socio Activo A.
- i) Los socios Menores B pagarán entre un 0% y un 25% mas de la cuota que abone el socio Menor A.
- j) Los socios Menores C pagarán entre un 0% y un 40% mas de la cuota que abone el socio Menor A.
- k) Los socios Menores D pagarán entre un 0% y un 50% mas de la cuota que abone el socio Menor A.
- l) Los socios Infantiles A pagarán entre un 65% y un 75% menos de la cuota que abone el socio Activo A.
- m) Los socios Infantiles B pagarán entre un 0% y un 25% mas de la cuota que abone el socio Infantil A.
- n) Los socios Infantiles C pagarán entre un 0% y un 40% mas de la cuota que abone el socio Infantil A.
- o) Los socios Infantiles D pagarán entre un 0% y un 50% mas de la cuota que abone el socio Infantil A
- p) Los socios Previtalicios pagarán una cuota entre un 50% y un 60% de la cuota que abone el socio Activo A.
- q) Los socios Vitalicios y los socios Preinfantiles no pagarán ninguna cuota social.

OTRAS CATEGORIAS DE SOCIOS ESPECIALES

Artículo 10: Se establecen dos categorías de socios especiales, a saber:

- a) Socios Deportivos: Serán aquellos que representen al club en sus competencias oficiales de tenis, no pudiendo superar en su número al 1% (uno por ciento) del padrón de socios totales.
- b) Socios de Temporada de Verano para pileta: Serán aquellos que únicamente se hagan socios del club para acceder al uso del natatorio y dependencias relacionadas con el mismo, no pudiendo superar en su número a un 5% (cinco por ciento) del padrón de socios totales.

Para ambos casos, se requiere la presentación de la solicitud de ingreso en los términos establecidos por el artículos 8 incisos a) y b) y el artículo 11.

La Comisión Directiva fijará los aranceles correspondientes para éstas categorías.

Artículo 11: Las solicitudes presentadas por menores de 18 años se regirán por lo establecido en el artículo 8 de este estatuto, con la salvedad de que en caso de ser aceptada, se deberá proponer a un tutor que ya sea socio del club, quien se hará responsable de todos los actos del nuevo asociado.

Artículo 12: Los socios honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto para cada una de ellas.

Artículo 13: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o reglamentos.
- b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando delegaciones del Club, discusiones de carácter religioso, racial o político o participar de la realización de juegos prohibidos.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratar de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella.
- d) Hacer voluntariamente daño al club, provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado.
- f) Asumir o invocar la representación del Club en reuniones, actos etc. de otras instituciones, oficiales o particulares si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.

Artículo 14: En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no puede exceder los seis meses.

Artículo 15: Las sanciones que preveen los artículos 13 y 14 así como las de suspensión o amonestación, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 16: Deberá existir a disposición de los asociados un reglamento interno en donde se establecerán las normas de utilización de las instalaciones y permanencia en el club. Será atribución de la Comisión Directiva modificarlo de acuerdo a lo que estime más conveniente para el mejor desarrollo de las actividades del club.

Las disposiciones emanadas del Reglamento Interno del club deberán subordinarse al articulado del Estatuto, no pudiendo vulnerar ninguno de los artículos del mismo y siendo el Reglamento una mera enunciación.

acción de la operatoria vigente.

Ante cualquier duda de interpretación de una norma, la comisión directiva deberá regirse únicamente por las directivas emanadas del Estatuto, que será la Ley Orgánica que rija los derechos y obligaciones de los socios.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 17: Son obligaciones de los asociados.

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de éste Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.
- c) Aceptar los cargos para los cuales fuere designado.
- d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasare en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Pasado el mes de notificación, sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución. En caso de reincidencia es facultad de la Comisión Directiva reducir estos plazos a la mitad.

Artículo 18: En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso como socio nuevo a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto previo pago de lo adeudado a la fecha de la cesantía. La antigüedad como socio no será readquirida, salvo que el interesado abonare además la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso.

Artículo 19: Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con la tesorería y no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la Institución.
- c) Solicitar a la Comisión Directiva una licencia o eximisión del pago de las cuotas hasta un máximo de seis meses, siempre que la causa invocada lo justifique ampliamente. Durante la licencia, el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con el club. El periodo de licencia no será sumado a su antigüedad para el socio solicitante.
- d) Presentar su renuncia en su calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria

TITULO TERCERO DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS SU ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 20: La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Cuatro vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Existirá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros Titulares y un Suplente. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este concepto, sueldos o ventaja alguna. El mandato durará dos años, pudiendo ser reelectos. Dicho mandato podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados constituidos como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes sin que sea admisible imponer restricción al ejercicio de este derecho por la masa societaria.

Artículo 21: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en la Asamblea General Ordinaria, por listas completas con designación

de cargos, en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. La lista de candidatos con designación de cargos deberá ser presentada a la Comisión Directiva hasta con tres días como mínimo de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las 24 horas de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de veinticuatro horas a efectos de subsanar la o las irregularidades advertidas.

Artículo 22: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser Socio Activo, Pre vitalicio o Vitalicio, con una antigüedad mínima en tal carácter de veinticuatro meses.
- b) Ser mayor de edad
- c) Encontrarse al día con sus cuotas sociales y no adeudar importe alguno a la tesorería del Club.
- d) No encontrarse purgando penas disciplinarias

Artículo 23: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Los miembros de Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada serán separados de sus cargos previa notificación.

Artículo 24. Las reuniones de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de cinco y dos de sus titulares, respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquellos que adoptó la resolución a considerar.

Artículo 25: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos internos de la Institución..
- b) Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del club, quedando facultada en este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asambleas
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la cuentas de ganancias y pérdidas y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarle a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo trigésimo cuarto para la remisión de las convocatorias a Asambleas..
- g) Realizar los actos especificados por el artículo 1881, aplicable a su carácter jurídico y concordante del Código Civil con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados.
- h) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de noventa días al año y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo 26: Son deberes y atribuciones de La Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los documentos y libros de la Asociación por lo menos cada tres meses
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y acciones y valores de toda especie.

- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventarios, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando la juzgue necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección de Justicia cuando se negase a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del club y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la asamblea correspondiente, o en actuación posterior a ésta, siguieren silenciando y ocultando dichos actos.

Para sesionar, necesitará de la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedará reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a una asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 27: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas
- b) Decidir con su voto en caso de empate las votaciones de las asambleas y sesiones de Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento del club.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
- f) Velar por la buena marcha y administración del club observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no haya cumplido con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes extraordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella.
- h) Representar a la Institución en sus relaciones con otras instituciones y/o entidades y/o autoridades, en un todo de acuerdo con las leyes vigentes, respetando y cumpliendo debidamente las normas civiles, comerciales, administrativas y tributarias y/o resoluciones que puedan dictar las autoridades de aplicación en cada una de las materias mencionadas.

TITULO QUINTO DEL SECRETARIO

Artículo 28: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento ausencia o enfermedad, el vocal titular que la Comisión Directiva nombrara hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución.

- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo vigésimo tercero.
- d) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados así como los libros de actas de asamblea y sesiones de Comisión Directiva.

TITULO SEXTO DEL TESORERO

Artículo 29: El tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vocal titular que la Comisión Directiva nombrara hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar con acuerdo del secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberá ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en lo Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener una suma prudencial que fije la Comisión Directiva a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.
- g) Los giros, cheques u otro documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

TITULO SEPTIMO DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 30: Corresponde a los vocales titulares

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo 31: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento, que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los 15 días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 32: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que finalizará el día 31 de marzo de cada año a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que

correspondan, previa designación de una comisión escrutadora de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria

Artículo 33: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 10 % (diez por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor a treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Inspección de Justicia.

Artículo 34: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios o se entregarán en forma personal con constancia de recepción, con ocho días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea se remitirán a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en el caso de considerarse reformas de estatutos se deberá acompañar un proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en la orden del día correspondiente.

Artículo 35: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Media hora después de la fijada, si no estuvieran presentes la mitad mas uno de los socios que figuran en padrón con derecho a voto, la asamblea sesionara legalmente constituida con los socios presentes no pudiendo ser estos menos que los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 36: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 37: Con treinta días de anterioridad a toda asamblea como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva un padrón de socios en condiciones de votar, el que será expuesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las veinticuatro horas anteriores al acto eleccionario. Son condiciones esenciales para participar en las asambleas con voz y voto.

a) Ser el socio activo, previtalicio o vitalicio con una antigüedad en el primer carácter de veinticuatro meses como mínimo

b) Encontrarse al día con la tesorería.

c) No hallarse purgando penas disciplinarias

Artículo 38: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO NOVENO REFORMAS DE ESTATUTOS DISOLUCION

Artículo 39º: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea extraordinaria convocada al efecto, respetando los lineamientos establecidos por el articulado de este estatuto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva, o cualquier otro u otro asociado que la asamblea resuelva. La comisión Revisora de Cuentas deberá revisar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará al hospital de San Isidro con domicilio en la localidad de San Isidro, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

TITULO DECIMO

FUSION

Artículo 40: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras instituciones sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Inspección de Justicia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41: Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Inspección de Justicia formule a los estatutos siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

Artículo 42: Queda facultada la Comisión Directiva para que en el término de 90 días, a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, disponga la forma de adecuar la situación de socios que hayan tenido derecho a acceder a la calidad de vitalicios por el Estatuto modificado y que puedan ver perturbado el ejercicio de su derecho por ésta modificación; la adecuación deberá hacerse en base a criterio de generalidad y común para todas las situaciones.
